


CORNARE	Número de Expediente: 056490234611	
NÚMERO RADICADO:	112-1450-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	19/05/2020	Hora: 17:57:14.30... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **132-0250** del 19 de diciembre de 2019, se dio inicio al trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **JAIRO CASTAÑEDA OROZCO** identificado con cedula ciudadanía número 70.726.791, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio con FMI **018-13023**, denominado "**Buenos Aires**", ubicado en la Vereda Cañaveral, del municipio de San Carlos.

Que con el fin de dar concepto frente a dicha solicitud de concesión de aguas, se requirió al Director de Planeación del Municipio de San Carlos por medio del Oficio N°**132-0030** del 11 de febrero de 2020, para que informara si el predio con FMI **018-13023**, se encontraba dentro del polígono apto para parcelación (PAP) y cuales eran las densidades de construcción definidas por hectárea; lo cual fue informado al señor **JAIRO CASTAÑEDA OROZCO** a través del Oficio N°**132-0029** del 11 de febrero de 2020.

Que a través del Radicado N°**132-0140** del 18 de marzo de 2020, el secretario de Obras Públicas y Planeación del municipio de San Carlos informo a la Corporación que el predio con FMI **018-13023**, tiene como uso principal la explotación ecoturística y se certifica que se encuentra en polígono apto para parcelación y su densidad es de 3 viv/ha.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía municipal de San Carlos por el termino de 10 días.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó la visita técnica al lugar de interés el día 10 de enero de 2020, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N°**112-0514** del 13 de mayo de 2020, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Las fuentes Caño Verde y Caño Azul cuentan con caudal suficiente para abastecer las necesidades de las 32 viviendas que se pretenden construir en el predio identificado con FMI: 018-13023, propiedad del señor Jairo Castañeda. La protección de las fuentes en cuanto cobertura vegetal es buena, sin embargo, se debe asegurar la conservación de las rondas hídricas para ambas fuentes.
- 4.2 Es factible otorgar la concesión de aguas para uso doméstico, en beneficio del predio con FMI: 018-13023, donde se desarrollará un proyecto de parcelación, ubicado en la vereda Cañaveral del municipio de San Carlos.

- 4.3 Por la actividad a desarrollar, el señor Jairo Castañeda Orozco deberá presentar nuevamente el PUEAA, formato F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.04, diseñado para acueductos públicos y privados.
- 4.4 El interesado debe tramitar permiso de vertimientos para el proyecto de parcelación a desarrollar en el predio denominado Buenos Aires.
- 4.5 La parte interesada debe tramitar la Autorización Sanitaria Favorable ante la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia por ser responsable del suministro de agua para consumo humano.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4, Ibídem, *“Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

La Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°**112-0514** del 13 de mayo de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Concesión de aguas superficiales, solicitado por el señor **JAIRO CASTAÑEDA OROZCO** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JAIRO CASTAÑEDA OROZCO** identificado con cedula ciudadanía número 70.726.791, para uso doméstico, en beneficio del **proyecto de parcelación** a desarrollarse en el predio denominado **“Buenos Aires”** con FMI **018-13023**, ubicado en la Vereda Cañaveral, del municipio de San Carlos, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Buenos Aires	FMI:	FM 018-13023	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-74	57	55.51	6	12	7.53	985
Punto de captación N°: 1							1			
Nombre Fuente:	Caño Azul			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-74	57	55.826	6	12	3.674	947
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0.150			
Total caudal a otorgar de la Fuente Caño Azul (caudal de diseño)							0.150			
Punto de captación N°: 2							2			
Nombre Fuente:	Caño Verde			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-74	57	58.78	6	11	59.59	950
Usos							Caudal			
1	Doméstico						0.091			
Total caudal a otorgar de la Fuente Caño Verde (caudal de diseño)							0.091			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.241			

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente concesión de aguas superficiales, será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JAIRO CASTAÑEDA OROZCO** para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. En un término de treinta (30) días calendario:

1.1 Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, en ambas fuentes de agua, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma, dichos diseños se anexan a la presente actuación.

1.2 Presente el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua - PUEAA, diligenciando el formato F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.04, diseñado para acueductos públicos y privados, el cual se anexa a la Presente actuación

- 1.3** Trámite ante la Corporación el Permiso de Vertimientos para el proyecto de parcelación a desarrollar en el predio denominado Buenos Aires con FMI: **018-13023**.
- 2. En un término de noventa (90) días calendario:** Tramite la Autorización Sanitaria Favorable ante la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, Tel. 383 9880 y la presente ante Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JAIRO CASTAÑEDA OROZCO**, que deberán tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

1. deberá contar con el volumen de almacenamiento necesario para el proyecto que le permita disponer de agua en la cantidad suficiente para satisfacer la demanda y mantener presiones adecuadas en la red de distribución.
2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
6. Mantener las zonas de protección con la vegetación nativa existente y propender por un manejo adecuado a la categoría del uso del suelo

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión de aguas superficiales, que ésta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

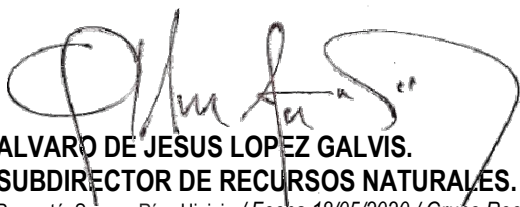
ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JAIRO CASTAÑEDA OROZCO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOCAURTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Susana Ríos Higino / Fecha 18/05/2020 / Grupo Recurso Hídrico / Trámite concesión de aguas

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05.649.02.34611.

ANEXOS:

formato F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.04

F-TA-38_Diseño_Obras_de_Control_Caudales_Menores_de_1lt_V.04, fuente CAÑO AZUL

F-TA-38_Diseño_Obras_de_Control_Caudales_Menores_de_1lt_V.04, fuente CAÑO VERDE